



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA  
*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

00860-2021-PLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley general de regulación de los conflictos de intereses en el ejercicio de funciones públicas.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de julio de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Antonio Tavéras Guzmán. Por la provincia Santo Domingo.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Establecer el marco regulatorio para la prevención y gestión de los conflictos de intereses en el ejercicio de funciones públicas, a fin de asegurar los principios de servicio objetivo, imparcialidad e independencia en las actuaciones. Asimismo, tiene como objeto establecer la obligación, alcance y condiciones bajo las cuales los funcionarios deberán presentar las declaraciones juradas de intereses y establecer el régimen de consecuencias ante la violación de las disposiciones que regulan las incompatibilidades y conflictos de intereses en la función pública.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003, debidamente ratificada por la República Dominicana en fecha 8 de agosto del año 2006.
- ✓ Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero del año 2004.

- ✓ Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información, del 19 de julio del año 2002.
- ✓ Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del año 2006, con sus correspondientes modificaciones.
- ✓ Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del año 2008.
- ✓ Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012-2030, del 25 de enero del año 2012.
- ✓ Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto del año 2012.
- ✓ Ley No. 105-13 sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, del 6 de agosto del año 2013.
- ✓ Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del año 2013.
- ✓ Ley No. 172-13, Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, del 13 de diciembre del año 2013.
- ✓ Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, del 8 de agosto del año 2014.
- ✓ Decreto No. 523-09 que crea el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio del año 2009.
- ✓ Decreto No. 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, del 12 de agosto del año 2012.
- ✓ Decreto No. 92-16 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, del 29 de febrero del año 2016.

#### **Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Quince vistas.
- ✓ Cuarenta y dos artículos.

#### **Observaciones:**

Este proyecto de ley busca regular y evitar los conflictos de intereses al establecer medidas de detección temprana del conflicto de intereses, obligar la dedicación exclusiva al cargo público, establecer el deber de abstención de la causa cuando existe un potencial conflicto de interés, crear una Oficina Especializada de Conflicto de Intereses, regular la contratación de familiares y establecer otras medidas de transparencia. Todas ellas están encaminadas a lograr una mejor administración estatal.

Los servidores públicos deben tener como prioridad actuar profesionalmente para el cumplimiento de metas que tengan como finalidad última el interés supremo del estado y no intereses particulares. Al no existir en nuestra República una normativa que exactamente establezca las pautas claras sobre el actuar en el día a día en caso de existir alguna situación que comprometa su independencia o su imparcialidad, se ve potencialmente afectada la transparencia, eficiencia e imparcialidad del estado.

Un conflicto de interés sucede cuando los intereses privados de una persona interfieren con el cumplimiento de sus funciones profesionales. Los conflictos de intereses surgen a menudo en el sector privado y en sector público. En el sector público, se ha comprobado que los conflictos de intereses pueden tener efectos devastadores en la eficiencia de la administración pública, en la cultura de transparencia del aparato estatal y en la corrupción.

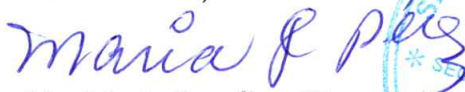
Se hace necesario implementar un marco legal en nuestro país que evite tales conductas en los encargados de administrar el Estado y asegurar el trato imparcial en todos los asuntos del estado. Establecer una política efectiva de prevención de los conflictos de interés es una tarea compleja. Requiere combinar factores legales, institucionales y de gestión de manera coherente y efectiva.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



**Lic. María Josefina Pérez.**

Abogada ayudante.



<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	